



la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

Capitanía de Puerto
de Santa Marta

Santa Marta, 09/05/2019
No. 14201901194 MD-DIMAR-CP04-JURIDICA

Favor referirse a este número al responder

Señor
SJ (R) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ
Santa Marta (Magdalena)

ASUNTO: Notificación por Aviso (**ARTÍCULO 69 CPACA**).

REFERENCIA: Investigación administrativa N° **99052017001**, adelantada por el faltante de un combustible

Por medio del presente aviso, se notifica el fallo de segunda instancia del 11 de febrero de 2019, proferido por el señor Director General Marítimo, que resolvió en vía de consulta la decisión del 16 de octubre de 2018, proferida por el señor Oficial que le sigue en antigüedad al Director General Marítimo dentro de la investigación administrativa de la referencia, el cual anexo en 3 folios útiles por escrito.

Contra mencionado acto no procede recurso alguno.

Por otra parte me permito indicar **que la notificación se considera surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del presente aviso en el lugar de destino.**

Anexo copia íntegra de citado acto administrativo en 3 folios útiles por escrito.

Lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Atentamente,

Capitán de Fragata **IBIS MANUEL LUNA FORBES**
Capitán de Puerto de Santa Marta

Anexo: Copia íntegra de citado acto administrativo en 3 folios útiles por escrito.

"Consolidemos nuestro país marítimo"

Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

A2-00-FOR-015-V0





la seguridad
es de todos

Mindefensa



Dirección General Marítima
Autoridad Marítima Colombiana

**Capitanía de Puerto
de Santa Marta**

CONSTANCIA SECRETARIAL

Santa Marta, D. T. C. H., 9 de mayo de 2019

Investigación Administrativa N° 99052017001.

En la fecha siendo las 08:00R horas se publica en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, el presente **AVISO** N° 14201901194 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 9 de mayo de 2019, con copia íntegra de **fallo de segunda instancia del 11 de febrero de 2019, proferido por el señor Director General Marítimo**, que resolvió en vía de consulta la decisión del 16 de octubre de 2018, proferida por el señor Oficial que le sigue en antigüedad al Director General Marítimo dentro de la investigación administrativa de la referencia, por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior, teniendo en cuenta que fue devuelta la notificación personal N° 14201900404 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 26 de febrero de 2019, suscrita por el señor Capitán de Fragata Ibis Manuel Luna Forbes, en su calidad de Capitán de Puerto de Santa Marta, que se envió a la dirección que obra en el expediente, y fue devuelta por la empresa de mensajería SERVIENTREGA con el concepto de devolución "*Dirección incorrecta*", constancia que obra en el expediente.

Con base en lo precedente se establece que se desconoce la dirección, el número de fax, correo electrónico y cualquier información actual, que permita ubicar al señor **SJ (R) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ** dentro del referido expediente administrativo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CPS DAVID FRANCISCO DÍAZ LARGE
Asesor Jurídica CP04

Se desfija en la tarde de hoy 16 de mayo de 2019 siendo las 18:00R horas, el presente **AVISO** N° 14201901194 MD-DIMAR-CP04-JURÍDICA de fecha 9 de mayo de 2019 de fecha 9 de mayo de 2019, el cual permaneció publicado por el término de Ley, en las carteleras de la entrada y de la oficina jurídica de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, quedando la notificación por aviso del citado acto administrativo al finalizar el día 17 de mayo de 2019.

CPS DAVID FRANCISCO DÍAZ LARGE
Asesor Jurídica CP04

"Consolidemos nuestro país marítimo"
Dirección Carrera 1C No. 22 - 26 Barrio Bellavista, Santa Marta
Teléfono (5) 4210739. Línea Anticorrupción 01 8000 911 670
Línea gratuita de Atención al Ciudadano: Nacional 01800 115 966 – Bogotá 328 6800
dimar@dimar.mil.co - www.dimar.mil.co

OBJETO A DECIDIR

Procede el Director General Marítimo a resolver en segunda instancia, en grado de consulta, la investigación administrativa por procedimiento ordinario No. 99052017001 adelantada en contra del entonces señor CF, hoy CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO y el SJ en servicio activo, hoy en la Reserva Activa de la Armada Nacional señor HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, por la pérdida de un combustible asignado a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, para el periodo comprendido entre el 1 de enero y 30 de junio de 2016, conforme a lo previsto en el artículo 106 de la Ley 1476 de 2011.

HECHOS

Se refieren a que en los meses de febrero, marzo y abril de 2016, el señor SJ HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, Coordinador Logístico de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, reclamó en la Estación de Servicio "El Trébol", cuatro mil setecientos (4.700) galones de combustible (ACPM-DIESEL), de los cuales mil setecientos (1.700) galones (de los meses de marzo y abril de 2016), no cuentan con ningún respaldo de su destinación. Sin embargo, fueron pagados por la entidad, con cargo al contrato No. 075-GINRED3, y el valor del mismo asciende a la suma de doce millones seiscientos ochenta y cinco mil (\$12.685.000,00) pesos.

ANTECEDENTES Y SITUACIÓN PROCESAL

1. El Coordinador del Grupo de Control Interno, con oficio No. 031539R-MD-DIMAR-GRUCOI-10.4 del 3 de mayo de 2017, le informó al señor Director General Marítimo, que en desarrollo de las auditorías realizadas a las Unidades de Santa Marta (CP4) e Intendencia Regional No. 3 -INRED3- de Barranquilla, se encontraron unas novedades relacionadas con el suministro y utilización indebida del combustible, para el periodo comprendido entre el 01 de enero y 30 de junio de 2016 -en las unidades antes mencionadas-.
2. El 23 de mayo de 2017 el Oficial que le sigue en antigüedad al Director General Marítimo, ordenó la apertura de la investigación administrativa, con fundamento en la competencia prevista en la Ley 1476 de 2011.
3. El 12 y 17 de julio de 2017 se notificó personalmente el auto de apertura de investigación al señor SJ HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ y al señor CF JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, respectivamente.
4. El 7 de septiembre de 2018 se dispuso el cierre de la investigación y se corrió traslado a los sujetos procesales, para que dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes presenten los alegatos de conclusión.
5. El 19 de septiembre de 2018, se recibió de la abogada DORA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, Apoderada del señor CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, los alegatos de conclusión.
6. El 16 de octubre de 2018 Oficial que le sigue en antigüedad al Director General Marítimo, profirió el fallo de primera instancia, en el que absolvió de responsabilidad administrativa al señor CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, en su calidad de Capitán de Puerto de Santa Marta y declaró administrativamente responsable al señor SJ (RA) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, de la pérdida de mil setecientos (1.700) galones de combustible (ACPM-DIESEL), cuyo valor equivale a la suma de doce millones seiscientos ochenta y cinco mil (\$12.685.000,00) pesos, por lo tanto el citado señor debe pagar el valor correspondiente.

7. El 18 de octubre de 2018 se notificó personalmente del fallo de primera instancia al señor CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO; el 16 de noviembre de 2018 al señor SJ (RA) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, y el 18 de enero de 2019 a la abogada DORA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, apoderada del primero de los nombrados.

CONSIDERACIONES

El Director General Marítimo es competente para conocer en segunda instancia de la presente investigación administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2.1.2 del artículo 21 de la Ley 1476 de 2011.

Cabe anotar, que el artículo 71 de la misma ley consagra que son consultables los fallos absolutorios y los que impongan cesación de procedimiento. Igualmente, el artículo 70 prevé que el grado de consulta se establece en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales.

Por otra parte, el artículo 72 determina que para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los cinco (5) días siguientes a su superior. Así mismo, indica que dentro de la ejecutoria de los fallos consultables el investigado puede solicitar mediante petición debidamente fundamentada, su confirmación.

El Tribunal Administrativo de Cundinamarca, en la sentencia del 21 de marzo de 1996, proferida por la Sección Primera; Magistrado Ponente doctor Darío Quiñones Pinilla, expediente No. 1615, señaló que las providencias que se dictan en los informativos administrativos como los adelantados en las Fuerzas Militares para efectos de establecer responsabilidades administrativas por la pérdida o daño de bienes son: "(...) ***de naturaleza administrativa***". (Cursiva y negrilla fuera de texto).

Posteriormente, la Corte Constitucional, en sentencia C-633 del 15 de Agosto de 2012, Expediente No. D-8901, anotó:

"... la Ley 1476/11 -art 12-, al regular su ámbito de aplicación, expresa: "Las disposiciones contenidas en la presente ley se aplicarán a sus destinatarios cuando den lugar a la pérdida o daño de bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, sus entidades adscritas o vinculadas o la Fuerza Pública". Luego, en el artículo 16, establece los elementos que estructuran la responsabilidad administrativa, a partir de la conducta "que crea un riesgo jurídicamente desaprobado o pone en peligro los bienes protegidos en la presente ley", de un "daño antijurídico o pérdida producidos a los mismos" o de la "concreción de dicho riesgo o puesta en peligro en un resultado", disponiendo en todo caso que el grado de culpa a partir del cual se podrá establecer la responsabilidad administrativa "será el de culpa leve", y consagrando causales exonerativas de esta responsabilidad -art 17-". (Cursiva y subraya fuera de texto).

De igual forma establece la norma, que quien resuelve la consulta puede revisar la actuación y modificar la decisión sin límite alguno.

La decisión con respecto a la consulta debe ser decidida dentro del término de treinta (30) días siguientes a la fecha en que se recibe el expediente, en los términos del artículo 106 de la Ley 1476 de 2011.

En consecuencia, se procede a revisar el expediente de la investigación administrativa, encontrando que:

1. La investigación administrativa fue iniciada el 23 de mayo de 2017, en contra del entonces señor CF, hoy CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, en su calidad de Capitán de Puerto de Santa Marta, y el SJ en servicio activo, hoy en la Reserva activa de la Armada Nacional señor HUGO ALBERTO SOTO

BERMÚDEZ, en su calidad de Coordinador Logístico de la misma Capitanía de Puerto.

2. El auto de apertura de la investigación fue notificado personalmente al señor SJ HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ y al señor CF JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, el 12 y el 17 de julio de 2017, respectivamente, de tal manera que adquirieron la calidad de investigados.
3. En el curso de la investigación administrativa se estableció que la cantidad de combustible que se perdió son mil setecientos (1.700) galones de ACPM-DIESEL, los cuales fueron comprados por la entidad y su cuantía asciende a doce millones seiscientos ochenta y cinco mil (\$12.685.000,00) pesos.
4. El fallador de primera instancia en la providencia del 16 de octubre de 2018 absolvió de responsabilidad al otrora señor CF, hoy CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, porque no se encontraron pruebas en su contra.

Así mismo, declaró responsable administrativamente de los hechos objeto de investigación al señor SJ (RA) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, quien para la época (febrero, marzo y abril de 2016) desempeñaba funciones como Coordinador Logístico de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y al mismo tiempo fue quien reclamó en la Estación de Servicio "El Trébol" de Santa Marta, mediante el sistema de vales, cuatro mil setecientos (4.700) galones de combustible (ACPM-DIESEL), de los cuales tres mil (3.000) galones fueron entregados con oficio a la Estación de Guardacostas, y los restantes mil setecientos (1.700) galones (correspondientes a los meses de marzo y abril de 2016), no tienen ningún soporte de su destinación, evidenciándose el faltante.

5. Del acervo probatorio allegado al expediente se resaltan las siguientes:
 - a) Copia del Acta de Entrega del 2 de marzo de 2017 (folio 146 a 159), suscrita por el SJ SOTO BERMÚDEZ HUGO ALBERTO, en donde aparece que su cargo corresponde a: "Coordinador Logístico – Área de Apoyo CP4" (Quien entrega), y el señor SJT CHARRY CORO NICANOR, quien recibe. Igualmente, al final aparece una anotación a manuscrito que dice: "En la relación de vales de combustible, figuran placas de automotores que no corresponden al parte de vehículos de la Capitanía de Puerto de Santa Marta".

Adicionalmente, aparece a folio 147 de la misma acta, que al Coordinador Logístico de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, le corresponde, entre otras cosas: "Realizar en coordinación con los supervisores de los contratos, las actas de recibo a satisfacciones de los bienes y servicios", y "Verificar que los objetivos establecidos en los contratos se realicen a satisfacción". (Cursiva y subraya fuera de texto).

- b) La declaración del 1 de septiembre de 2017, rendida por el señor TN CARLOS FELIPE MONROY BELTRÁN, Intendente Regional No. 3 de Barranquilla, quien manifestó:

"El coordinador logístico en la Capitanía de Puerto de Santa Marta era el Suboficial Jefe Hugo Soto..." (...)

"Verificando los partes diarios de Guardacostas se pudo evidenciar que lo solicitado por guardacostas en los oficios era menor de lo que había salido de la bomba de Santa Marta". (Cursiva y subraya fuera de texto).

- c) Oficio del 7 de septiembre de 2017 (folio 240), firmado por el TN CARLOS FELIPE MONROY BELTRÁN, en el que manifiesta:

"Para los meses de Febrero, Marzo y Abril, fueron retirados de la bomba el trébol de Santa Marta la cantidad de 4.700 galones de combustible, los cuales se encuentran soportados con oficio 3.000 galones para la Unidad"

de Guardacostas ubicada en la ciudad de Santa Marta, **los 1.700 galones de combustible restantes no cuentan con solicitudes de apoyo, sin embargo cuenta con los vales firmados por el Sj Hugo Soto donde firma la recepción de esa cantidad de combustible, quien era el coordinador logístico de la Capitanía de Puerto de Santa Marta, y lleva el control de combustible de esa unidad**".

Así mismo, relaciona el combustible que no cuenta con soportes, así:

| Mes | Cantidad galones | Tipo combustible | Valor por galón | Valor total |
|-------|------------------|------------------|-----------------|--------------|
| MARZO | 800 | ACPM - DIESEL | 7.450 | \$ 5.960.000 |
| ABRIL | 500 | ACPM - DIESEL | 7.490 | 3.745.000 |
| ABRIL | 400 | ACPM - DIESEL | 7.450 | 2.980.000 |
| | | TOTAL | | 12.685.000 |

- d) Copias de los recibos de combustible No. 1457, 1254, 1317, 577353, 577343, 578132 y 578145, que fueron aportados por el TN CARLOS FELIPE MONROY BELTRÁN, con el oficio del 7 de septiembre de 2017 (folio 245 a 248), en donde aparece el precio, la cantidad, el valor total y la firma de quien recibe.
- e) Ampliación de declaración del TN CARLOS FELIPE MONROY BELTRÁN, rendida el 12 de abril de 2018 (folios 243 y 244), en donde manifestó:

"... en el oficio enviado en el mes de septiembre, se envió desagregado el valor de los apoyos que no cuentan con soporte, sin embargo si existía unos vales en la estación firmados por el Jefe Hugo Soto".

"En el informe se especifica que existieron unos apoyos por un total de 4.700 galones, de los cuales había 2 oficios de la Unidad de Guardacostas ubicada en la ciudad de Santa Marta, por una cantidad de 3.000 galones. De la estación de servicio salió un total de 4.700 galones, pero cuenta con los recibos firmados por el Jefe Hugo Soto, quien era el Coordinador Logístico de la Capitanía de Puerto de Santa Marta en ese momento, y a su vez llevaba el control de combustible de dicha unidad, sacando las cuentas no se encontró solicitud alguna por valor restante de 1.700 galones de combustible, aunque los recibos de suministro de la estación EL TREBOL están firmados por el Jefe Hugo Soto y ese total de galones da un valor total de \$12.865.000".

"como dije anteriormente, la cifra de cinco millones era un estimado ya que no se habían sacado los cálculos, se tienen los soportes donde la cifra que no tiene solicitud alguna es de \$12.685.000".

Igualmente, agregó: **"...estos apoyos nunca fueron informados ni al supervisor del contrato que es la persona nombrada legalmente para llevar el control del consumo de combustible y por consiguiente tampoco al suscrito, fueron apoyos autorizados por criterio de otros funcionarios, teniendo en cuenta que el único método autorizado por la intendencia era mediante los chips de combustible que se encontraban instalados en los vehículos y moto de la Unidad"**. (Cursiva, subraya y negrilla fuera de texto).

6. Es de recordar, que el fin que persigue básicamente este tipo de investigaciones administrativas, es evitar que se menoscabe el patrimonio del Estado, en este caso los bienes de propiedad o al servicio del Ministerio de Defensa Nacional, y que los responsables de la pérdida reparen el perjuicio causado a la institución.
7. La investigación administrativa se adelantó conforme a las normas sustanciales y de procedimiento de la Ley 1476 de 2011. Igualmente, a los investigados se les indicó al momento de la notificación del auto de apertura (folios 59 y 61), los derechos que tenían, entre ellos: Conocer la investigación; designar apoderado

a su cargo; solicitar, aportar y controvertir pruebas e intervenir en su práctica; rendir descargos libre de juramento y apremio o solicitar expresamente ser oído en exposición de descargos; presentar solicitudes en ejercicio del derecho de defensa; obtener copias del expediente; y presentar alegatos de conclusión. En consecuencia, no se vislumbran vicios de nulidad, conforme al artículo 89 de la Ley ya citada, ni tampoco las partes propusieron causal alguna.

8. El fallo absolutorio en este caso particular no afecta el interés público, el ordenamiento jurídico, ni los derechos y garantías fundamentales.

Por lo anterior, el Despacho confirmará en su integridad el fallo de primera instancia del 16 de octubre de 2018.

En mérito de lo expuesto, el Director General Marítimo, actuando de acuerdo con la competencia administrativa prevista en el artículo 21 de la Ley 1476 de 2011,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º. CONFIRMAR en su integridad el fallo de primera instancia del 16 de octubre de 2018, proferido por el señor Capitán de Navío JORGE HENRY AISSA WIHLER, Oficial de mayor antigüedad después del Director General Marítimo, dentro de la investigación administrativa No. 99052017001 adelantada en contra del entonces señor CF, hoy CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO y el SJ en servicio activo, hoy en la Reserva Activa de la Armada Nacional señor HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, por la pérdida de un combustible asignado a la Capitanía de Puerto de Santa Marta, conforme a lo expuesto en la parte considerativa de esta providencia.

ARTÍCULO 2º. Contra la presente decisión no procede recurso alguno.

ARTÍCULO 3º. NOTIFICAR la presente decisión a los investigados, conforme a lo previsto en el artículo 57 de la Ley 1476 de 2011, por conducto del Grupo Legal Marítimo, al señor CN JOSÉ MANUEL PLAZAS MORENO, quien labora en la Dirección General Marítima; y por intermedio del señor Capitán de Puerto de Santa Marta, a quien se comisiona con fundamento en el artículo 60 ibídem, al señor SJ (RA) HUGO ALBERTO SOTO BERMÚDEZ, quien reside en la manzana 2, casa 3 de la Urbanización Nevada, Santa Marta, D. T. C, e H., celular 3012290768, correo electrónico: sotober2804@gmail.com; y a la abogada DORA MARÍA MORALES GONZÁLEZ, apoderada del Oficial, quien tiene su oficina en la Carrera 2B No. 14-21 Edificio Los Bancos, Santa Marta, D. T. C, e H.

ARTÍCULO 4º Una vez notificada y ejecutoriada la presente decisión infórmese a la Jefatura Jurídica y a la Dirección de Investigaciones disciplinarias y administrativas del Comando de la Armada Nacional, así como a la Dirección de Personal de la Armada Nacional, para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE, COMÚNIQUESE Y CÚMPLASE, 11 FEB 2019



Vicealmirante **JUAN MANUEL SOLTAU OSPINA**
Director General Marítimo (E)

DIRECCION GENERAL DE LA FUERZA ARMADA
OFICINA DE INVESTIGACION

NOTIFICACION PERIODICA N° 12 febrero de 2019

Se notifica personal militar de la Fuerza Armada en:
EN JOSE MANUEL PIZAR.
en su calidad de Investigado.

Impuesto de la retención de renta, manifestar:

El Notificado

C C 3160314 Bertgen C.P.

El Notificador O. Juvenio Pacheco Cepeda.